

Resolución de Gerencia General

N° 020-2001-GG-OSITRAN

Lima, 27 de noviembre de 2001

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

La Carta de fecha 10 de agosto de 2001 de FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., y la Nota N° 098-01-GAF-OSITRAN de fecha 22 de noviembre de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público establece que, constituye recurso propio de OSITRAN la tasa de regulación aplicable a las Entidades Prestadoras, que no podrá exceder de uno por ciento (1%) de su facturación anual;

Que, el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-98-PCM, vigente hasta el 07 de febrero del 2001, establecía que el aporte a que se refiere el literal a) del artículo 14° de la Ley será pagado por las entidades prestadoras y será calculado sobre el total de su facturación correspondiente a cada ejercicio, deducido el Impuesto General a las Ventas;

Que, el Consejo Directivo emitió la Resolución N° 008-99-CD/OSITRAN mediante la cual se estableció un nuevo procedimiento para el pago del aporte por regulación a cargo de Entidades Prestadoras;

Que, el primer párrafo del artículo 3° señaló que la liquidación final del aporte anual se hará antes del 31 de marzo del año siguiente al del ejercicio económico correspondiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 3° señaló que en caso que el pago a cuenta realizado hubiese sido superior al que correspondía, el exceso podrá ser deducido de la cuota mensual que deba pagar la Entidad Prestadora, al tiempo de hacer la liquidación final;

Que, el artículo 9° de la referida resolución estableció que la misma entraría en vigencia el día 31 de diciembre de 1999, por lo que dicho régimen resulta aplicable para el aporte por regulación que se devengue a partir del 1° de enero de 2000;

Que, con fecha 5 de abril de 2001 Ferrovías Central Andina S.A., presentó la Declaración Jurada Anual del Pago de Aporte por Regulación correspondiente al ejercicio 2000, determinando como suma a ser devuelta S/.9 129,00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, por Carta de fecha 10 de agosto de 2001, recibida por OSITRAN con fecha 13 de noviembre de 2001, Ferrovías Central Andina S.A. señala que al efectuar la liquidación final de la tasa de regulación correspondiente al año 2000, detectó un exceso de pago de S/.9 129,00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), por lo que solicitan que dicho monto se aplique a la tasa de regulación correspondiente al mes de agosto de 2001 ;

Que, por Oficio N° 345-01-GG-OSITRAN de fecha 2 de octubre de 2001, OSITRAN comunica a Ferrovías Central Andina S.A., que el referido pago en exceso de S/.9 129,00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), podrá ser deducido de la cuota mensual de aporte por tasa de regulación que les corresponda en el mes de septiembre de 2001;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 030-2001-CD/OSITRAN se modificó el procedimiento de pago del aporte por regulación a cargo de las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 2° de la referida resolución autoriza al Gerente General para que, en relación a los montos abonados en exceso por tasa de regulación correspondiente a los ejercicios 1999, 2000 y 2001, en vía de regularización apruebe los montos a devolver o deducir así como los intereses correspondientes y disponga su devolución por Resolución de Gerencia General, conforme lo dispuesto en las Resoluciones de Consejo Directivo y en el artículo 38° del Código Tributario vigentes en cada oportunidad;

Que, el artículo 4° de la referida resolución establece que el artículo 2° entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir, el 10 de noviembre de 2001;

Que, mediante la Nota de Vistos la Gerencia de Administración y Finanzas del OSITRAN, pone en conocimiento de la Gerencia General el monto restante luego de descontar la suma aplicada por Ferrovías Central Andina S.A. - la misma que fue debidamente actualizada -, al pago de la cuota mensual del aporte por regulación correspondiente al mes de septiembre de 2001;

Que, la Nota de Vistos recomienda a la Gerencia General devolver a Ferrovías Central Andina S.A. la suma de S/.520,35 (QUINIENTOS VEINTE Y 35/100 NUEVOS SOLES) más los intereses correspondientes;

Por lo expuesto **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación contenida en la Nota de Vistos, la deducción del importe de S/.9 129,00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) contra la cuota mensual del aporte por tasa de regulación correspondiente al mes de septiembre de 2001 y la devolución del monto pagado en exceso y no aplicado a la referida cuota ascendente a la suma de S/. 520,35 (QUINIENTOS VEINTE Y 35/100 NUEVOS SOLES), más los intereses que se devenguen hasta la fecha de la devolución.

SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSITRAN la devolución de los montos a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Notifíquese, y archívese.

EDGAR L. ZAMALLOA
Gerente General